

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00189
Accionante	OSCAR DARIO RIOS OSPINA
Accionada	EPS COOMEVA
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Mediante fallo de tutela de 27 de abril de 2021, este despacho le tuteló a OSCAR DARIO RIOS OSPINA su derecho fundamental de petición disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA** identificado con C.C 15.380.337 en representación de la sociedad **GUÍA JURÍDICA EN PENSIONES S.A.S.** frente a **COOMEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **COOMEVA EPS S.A.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo, clara y congruente a la petición incoada por el señor **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA** en representación de la sociedad **GUÍA JURÍDICA EN PENSIONES S.A.S** el 21 de enero de 2021 concerniente al pago de unas incapacidades de una trabajadora adscrita a la sociedad tutelante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.”

Ante la petición del accionante (fl. 1-2), se requirió a la Dra. **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, en su calidad de directora de Salud Zona Norte de la EPS COOMEVA.

Ante la falta de pronunciamiento de fondo del responsable de acatar la orden, se requirió al Dr. **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ**, para que como superior jerárquico de la Dra. **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, hiciera cumplir el fallo referido, así como para que adelantará el correspondiente proceso disciplinario si hubiere lugar a ello, sin que allegara respuesta alguna al expediente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe elemento que conduzca a acreditar que la accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 27 de abril de 2021, se ordenará abrir el respectivo incidente de desacato en contra de la Dra. **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, en su calidad de directora de Salud Zona Norte de la EPS COOMEVA; concediéndole el término de

tres (3) días para que informen la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela y presente sus argumentos de defensa¹.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **CLAUDIA IVONE POLO URREGO**, en su calidad de directora de Salud Zona Norte de la EPS COOMEVA concediéndole el término de tres (3) días para que informen la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela del 27 de abril de 2021 e n favor del señor OSCAR DARIO RIOS OSPINA

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo decidido en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 086 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ÁLEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

¹ Véase la sentencia T- 123 de 2010.